



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000272013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2013

VISTO:

El expediente con registro N° 009753, de fecha 23 de noviembre del año 2012 y el Informe N° 0000906-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de diciembre del año 2012.

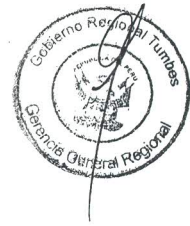
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000606-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de noviembre del año 2012, se resuelve declarar infundado la solicitud formulada por el administrado don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, sobre pago de diferencia especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y reconocimiento de sumas devengadas

Que, mediante expediente N° 009753, de fecha 23 de noviembre del año 2012, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000606-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de noviembre del año 2012, alegando que el acto administrativo antes mencionado le causa agravio económico y solicitando que se declare fundado su solicitud, en consecuencia se le otorgue el pago de la diferencia especial prescrita por el Decreto de Urgencia N° 037-94, motivo por el cual corresponde a esta sede regional emitir pronunciamiento administrativo al respecto.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos,





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000027 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2013

asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencias, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos.

Que, de la revisión del recuso de reconsideración formulado por el administrado se tiene que no esboza nuevo argumento que coadyuve a estimar su petición, ni tampoco prueba alguna que determine la concesión de su derecho alegado, sino tan solo se limita a señalar que su derecho se encuentra amparado por el pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia con número 2616-2004-AC/TC, el cual constituye precedente de observancia obligatoria, pero como se ha sustentado en el acto administrativo materia de impugnación, el administrado no se encuentra dentro de las escalas beneficiarias del Decreto de Urgencia N° 037-94, razón por la cual corresponde que el recurso de reconsideración sea desestimado y se proceda conforme a la resolución materia de impugnación.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. H. ALBERTO SICHIMEDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000027 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2013

Que, con Informe N° 000906-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de diciembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de reconsideración formulado por el administrado don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000606-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de noviembre del año 2012, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración formulado por el administrado don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000606-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de noviembre del año 2012, debiéndose dar por agotada la vía administrativa, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

